

La Paz, 03 SEP 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 321 de la CPE, determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los ministerios.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178, establece que, el Sistema de Presupuesto preverá en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 de la Ley N° 786, de 09 de marzo de 2016, establece que los recursos del Presupuesto General del Estado, se enmarcaran en los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, Presupuesto General del Estado de la Gestión 2018, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo, el numeral 22) del mismo Artículo 14, establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS". Asimismo, el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3070, de 01 de febrero de 2017, establece que la estructura del Ministerio de Hidrocarburos está conformada por los Viceministerios



A

de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, dispone que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 Decreto Supremo N° 3246, dispone que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo 11, señala que la aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que el Parágrafo I del Artículo 13 del mencionado Decreto Supremo N° 3246, establece que la formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo. Así también el Parágrafo II del mencionado Artículo 13, señala que el contenido del Plan Operativo Anual comprende: a) Una programación de las acciones de corto plazo; b) La determinación de operaciones; c) La determinación de requerimientos necesarios.

Que el Artículo 17 del precitado Decreto Supremo establece que el Plan Operativo Anual se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto.

Que de acuerdo al Artículo 3 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre del año 2005, es de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, asimismo, el Artículo 11 de la mencionada Norma Básica establece que la implantación y funcionamiento del Sistema de Presupuesto es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva; por otra parte su Artículo 12, dispone que la elaboración y ejecución del Presupuesto, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados en el ámbito de sus competencias.

Que mediante Resolución Ministerial N° 034-11, de 28 de enero de 2011, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de este Ministerio, el cual tiene como objeto el establecimiento de procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto, así como los encargados de estos procesos y los plazos para su realización.

Que el Parágrafo I del Artículo 16 de las Directrices de Formulación Presupuestaria Plurianual y Anual y de Planificación e Inversión Pública para el presupuesto gestión 2019, aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial N° 18, de 06 de julio de 2018, por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determina que, el Plan Operativo Anual (POA) de las entidades del Sector Público, se constituye en un instrumento de gestión que permite identificar las acciones y metas de corto plazo, asignar recursos, programar el cronograma de ejecución, identificar responsables e indicadores. Asimismo, el Artículo 17, señala que el presupuesto anual de recursos y gastos forma parte del presupuesto plurianual, debiendo considerar las mismas estructuras programáticas y fuentes de financiamiento.

Que el Informe Técnico MH-VMPDH-DGPDH-UDIE-INF-0094/2018, de fecha 03 de Septiembre de 2018, elaborado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero del MH, entre sus conclusiones señala que proceso de formulación del Programa Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto 2019 del Ministerio de Hidrocarburos, fue desarrollado en cumplimiento a la normativa vigente y en coordinación con las áreas transversales y sustantivas del Ministerio de Hidrocarburos. Asimismo, señala que el requerimiento de recursos físicos y financieros fue coordinado y consolidado por cada una de las áreas organizacionales en coordinación con la Dirección General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero y la Dirección General de Asuntos Administrativos, lo que permite



A

efectiva articulación del Programa Operativo Anual y Presupuesto mediante la estructuración de operaciones y partidas presupuestaria a ejecutarse; por lo que recomienda la aprobación del documento "Programa de Operaciones Anual y Anteproyecto de Presupuesto 2019 del Ministerio de Hidrocarburos" por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Informe Técnico MH-DGAA-INF-0175/2018, 03 de septiembre de 2018, elaborado por el Responsable de Presupuesto de la Dirección General de Asuntos Admirativos del MH, concluye que el proceso de elaboración del Presupuesto fue desarrollado en cumplimiento a la normativa vigente, considerando la política de austeridad y control del gasto público establecido por el Gobierno del Estado Plurinacional a objeto de garantizar la estabilidad y sostenibilidad macroeconómica del país, señalando que el Presupuesto de la Gestión 2019, fue coordinado con las áreas organizacionales y con la Dirección General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, lo que permitió una articulación POA y Presupuesto, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Programa Operativo Anual "POA" y Anteproyecto de Presupuesto para la Gestión 2019 del Ministerio de Hidrocarburos, por un monto total de Bs248.620.622,00 (Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Veinte Mil Seiscientos Veintidós 00/100 Bolivianos), correspondiendo al presupuesto de Inversión Bs190.376.441,00 (Ciento Noventa Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un 00/100 Bolivianos) y para Gasto Corriente compuesta por la Fuente 10, Fuente 11 y Fuente 42, la suma de Bs58.244.181,00 (Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Un 00/100 Bolivianos), para su posterior remisión al MEFP (Gasto corriente) y al MPD (Inversión), para la aprobación e inscripción respectiva. Asimismo, señala que se aprobó el presupuesto Plurianual ajustado del MH 2016-2020, en los formularios de presupuesto Plurianual de Gasto, de Recursos y resumen de presupuesto Plurianual de Gasto por Programas, recomendando su aprobación mediante Resolución, mismo que forma parte del anteproyecto de presupuesto 2019.

Que el Informe Legal MH-DGAJ-UGJ-INF-0059/2018, de 03 de septiembre de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el Programa Operativo Anual "POA" y Anteproyecto de Presupuesto para la Gestión 2019 del Ministerio de Hidrocarburos, así como el Presupuesto Plurianual ajustado del MH 2016-2020, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

#### POR TANTO

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de sus específicas atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** I. Aprobar el Programa Operativo Anual "POA" y Anteproyecto de Presupuesto para la Gestión 2019 del Ministerio de Hidrocarburos, por un monto total de Bs248.620.622,00 (Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Veinte Mil Seiscientos Veintidós 00/100 Bolivianos), correspondiendo al presupuesto de Inversión Bs190.376.441,00 (Ciento Noventa Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un 00/100 Bolivianos) y para Gasto Corriente compuesta por la Fuente 10, Fuente 11 y Fuente 42, la suma de Bs58.244.181,00 (Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Un 00/100 Bolivianos), contenidos en los anexos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

II. Aprobar el Presupuesto Plurianual ajustado del Ministerio de Hidrocarburos 2016-2020, que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto para la Gestión 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Refrendar los Informes: MH-VMPDH-DGPDH-UDIE-INF-0094/2018, de fecha 03 de Septiembre de 2018; MH-DGAA-INF-0175/2018, 03 de septiembre de 2018; y MH-DGAJ-UGJ-INF-0059/2018, de 03 de septiembre de 2018; emitidos por la Dirección General de

Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos, se encarguen de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial ante las instancias correspondientes, a efectos de cumplir la normativa vigente aplicable.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Luis Alberto Sánchez Fernández  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Oscar Pinto  
PROCESALISTA  
UGJ - DGAJ  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



